ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
0 6 MAR 2023
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 1882 /

LA LIGUA, 0 2 MAR 2023

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Resolución Exenta N° 1063, de fecha 15 de febrero de 2023.
5. Prórroga del Convenio "Programa Servicio de Urgencia Rural", de fecha 01 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de enero de 2023, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota suscribieron Prórroga del Convenio "Programa Servicio de Urgencia Rural".

2. Que, dicha prórroga fue aprobada por Resolución Exenta N° 1063, de fecha 15 de febrero de 2023, del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y REGULARÍCESE la Prórroga del Convenio "Programa Servicio de Urgencia Rural", de fecha 01 de enero de 2023, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

2. DÉJESE CONSTANCIA que la presente prórroga del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Salud Municipal.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

EXAMINADO
06 MAR 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- DESAM
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIIG.-

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int.N°57 de fecha 14.02.2023

Secret Dm.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
15 FEB 2023
FOLIO 020

RECIBIDO
15 FEB 2023
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD LA LIGUA CONTRALOR MUNICIPAL

APRUEBA PRORROGA CONVENIO PROGRAMA "SERVICIO DE URGENCIA RURAL" con la I. Municipalidad de La Ligua.

RESOLUCION EXENTA Nº (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS estos antecedentes: Convenio **PROGRAMA "SERVICIO DE URGENCIA RURAL"** de fecha 01 de ENERO del 2023, entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA; y

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.S. N°140/2004 y D.E N°50/2022, todos del Ministerio de Salud; Resoluciones Nº07/2019 y N°16/2020, ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

R E S U E L V O

APRUEBASE LA PRORROGA DEL CONVENIO **PROGRAMA "SERVICIO DE URGENCIA RURAL"** de fecha 01 de enero del 2023, entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, cuyo texto es el siguiente:

I. MUNICIPALIDAD LA LIGUA CONTRALOR MUNICIPAL

En Viña del Mar a 01 de enero de 2023, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders Nº392, Viña del Mar, representado por su Director(S) **D. Haroldo Faúndez Romero,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua,** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Diego Portales N°555, La Ligua, representada por su Alcalde **D. Patricio Pallares Valenzuela**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el Decreto Supremo N°132 de 27 de diciembre de 2010 del

Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud por medio de la División de Atención Primaria, modifica Resolución Exenta N°159 del 08.02.21 que aprueba el **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR)** y establece estas modificaciones por medio de Resolución Exenta N°10 del 05 de enero 2022.
La asignación de recursos es informada a través de **Resolución Exenta N°82 del 03 de febrero del 2023.**

El objetivo del **Programa de Servicio de Urgencia Rural (SUR),** tiene como propósito dar respuesta a la demanda asistencial de todo cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona de no mediar con atención médica inmediata (emergencia); y además acoger la demanda de atención por cuadros que, a juicio del usuario, no admiten espera (urgencia).

Este programa entrega atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales específicamente con atenciones de urgencias en horarios no hábiles, administra o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente.

Los objetivos específicos de este programa establecen:

- Realizar atención inmediata médica o profesional de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.
- Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observación hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencias inmediatas.
- Derivar, trasladar oportunamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que, por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos para su manejo, deba ser atendido en un establecimiento de mayor complejidad de la red de urgencias correspondiente.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa **Servicio de Atención Primaria de Urgencias en PSR Las Parcelas**. Este Servicio Urgencia Rural tiene modalidad de funcionamiento de **SUR Medio**, debe funcionar entre enero y diciembre y, deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

- Médico residente 20 a 23 lunes a viernes y de llamado de 23 a 8 am, sábado, domingo y festivo 24 horas
- Técnico en enfermería nivel superior residente 20:00 a 8:00 am lunes a viernes, 24 horas sábado, domingo y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada en horario de 20 a 08 am de lunes a viernes y 24 horas sábado, domingo y festivos, en cantidad acorde a la población que atienden.

Establecimiento	SUR	MODALIDAD	Horario lunes - viernes	Horario Fin de semana y festivo
PSR Las Parcelas	Enero-Diciembre	Medio	20:00-23:00	24 horas

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **$55.278.408.- (Cincuenta y cinco millones, doscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Subt. 24
PSR Las Parcelas	$55.278.408

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2023, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Consultas de urgencias médicas y por otros profesionales de salud.
Fórmula de cálculo: N° de consultas médicas y otros profesionales de urgencias realizadas en SUR / Población beneficiaria Fonasa mensual.
Medio Verificador Numerador: REM A08 Sección A5, médico, otros profesionales Medio de verificación Denominador: Beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Tratamientos y/o procedimientos de enfermería aplicados por técnicos de enfermería nivel superior.
Fórmula de cálculo: N° procedimientos de enfermería realizadas por técnicos de enfermería nivel superior en SUR / Total de atenciones médicas y otros profesionales realizados en SUR.
Medio de verificación Numerador: REM A08, Sección A5, técnicos en enfermería nivel superior.
Medio de verificación Denominador: REM A08, Sección A5, médico y otros profesionales.

Indicador 3: Traslados a establecimientos de mayor resolutividad.
Fórmula de cálculo: N° traslados a establecimientos de mayor resolutividad / total de atenciones médicas realizadas en SUR.
Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección M, Crítico, No Crítico, vía terrestre, No SAMU.
Medio de verificación Denominador: REM A08, Sección A5, médico y técnico en enfermería nivel superior.

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser ingresado a la plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría.

El **Programa SUR** considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor,

que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SUR. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin prejuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la Republica, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones Electrónicas de Cuentas SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac Delgado**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.
La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.** Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo

que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre** del programa subido a plataforma SISREC.

UNDÉCIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, las partes dejan constancia de que, por tratarse de un programa ministerial de continuidad, y atendidas las razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 01 de enero del presente año, pudiendo financiarse gastos operacionales de estrategias ejecutadas a partir de dicha fecha, con la finalidad de mantener la operatividad del programa. Por esta razón dichas atenciones se imputarán a los recursos que serán transferidos en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°52, de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que proscribe la retroactividad de los actos administrativos salvo cuando ellos produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros.

DUODÉCIMA: La presente prórroga se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Haroldo Faúndez Romero**, Director(S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°50/2022, ambos del Ministerio de Salud. La facultad del **Sr. Patricio Pallares Valenzuela**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25.06.2021.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

D. HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR(S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

Dra.VOG/Dra.RGD/CA.GFT/scc.
DISTRIBUCION:
- Director Departamento Salud La Ligua.
- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección Atención Primaria, S.S.V.Q
- Archivo Of. de Partes S.S.V.Q.

INT. N°57 - LA LIGUA (Convenio)

Correlativo: 1063 / 15-02-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s)

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Patricia Marcela Arcos Lopez	DIRECCIÓN SSVQ	Asistente Social
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1GP-AL8-HME

Código de verificación: SAB-L47-G3L

Documento Firmado Digitalmente SSVQ